

Zona/finca: 1/77. Término municipal de Almusafes. Polígono/parcela: 12/387. Superficie catastral: 0,1420. Cultivo catastral: C. P. 3.ª T. catastral: Moscardó Martínez, José. T. notorio: Moscardó Martínez, José. Fecha convocatoria: 8 de mayo de 1974. Hora: Trece.

Caminos propiedad del Ayuntamiento de Almusafes, dentro del polígono. Fecha de convocatoria: 8 de mayo de 1974. Hora: Catorce.

A) Camino de La Travesía, que parte de la carretera comarcal número 3.320, de Valencia-Alicia, y es colindante con la parte Sur de la parcela catastral número 18 del polígono 2.º del término municipal de Almusafes, siendo la longitud de 166 metros y oscilando su anchura entre 5,5 metros y 6,5 metros. Su firme es de tierra compactada.

B) Camino que atraviesa el polígono por su zona central en dirección Norte-Sur, denominado Camino de la Granja, el cual tiene cuatro ramificaciones que dan servidumbre a las distintas zonas. Esta vía principal tiene una longitud de 2.135 metros, de los cuales 739 metros son asfaltados y 1.396 metros son de tierra compacta. Su anchura oscila entre 4,5 metros y 8 metros.

1. Ramificación denominada Camino Viejo de Picasent, que partiendo desde la esquina Suroeste de la parcela catastral número 84 del polígono 1 de Almusafes termina en la esquina Suroeste de la parcela catastral número 108 del polígono 1 de Almusafes. Su longitud es de 722 metros, oscilando su anchura entre 4,5 metros y 6,5 metros, siendo su firme de tierra compactada.

2. Ramificación denominada Travesía de la Foya, que partiendo desde la esquina Noroeste de la parcela catastral número 74 del polígono 13 de Almusafes termina en la esquina Noroeste de la parcela catastral número 1 del polígono 13 del término municipal de Almusafes. Su longitud es de 216 metros y su anchura oscila entre 4 y 5 metros, siendo su firme de tierra compactada.

3. Travesía del camino de la Granja al Camino Nuevo de Picasent, que partiendo de la esquina Noroeste de la parcela catastral número 18 del polígono 12 del término municipal de Almusafes termina en la esquina Suroeste de la parcela catastral número 224 del polígono 1 de Almusafes. Su longitud es de 660 metros, oscilando su anchura entre 2,7 metros y 6 metros. Su firme es de tierra compactada.

4. Ramificación sin denominación específica, que partiendo de la esquina Sureste de la parcela catastral número 285 del polígono 12 del término municipal de Almusafes termina en la esquina Suroeste de la parcela catastral número 149 del polígono 12 del término municipal de Almusafes, siendo su firme de tierra compactada.

A disposición de todos los interesados se encuentra un plano en el Ayuntamiento de Almusafes y otro en el Gobierno Civil de Valencia, en el que se han señalado los tramos de caminos afectados.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8507 *ORDEN de 26 de marzo de 1974 por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre del término municipal de Carreño y Gijón (Oviedo) para canalizar la ría de Aboño.*

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1935 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Oviedo.
Término municipal: Carreño y Gijón.
Destino: Canalización de la ría de Aboño.
Canon unitario: Exento.
Instalaciones: Obras de canalización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de marzo de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

8508

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas relativa a la cancelación de los asientos registrales que con el número 10.100 aparecen en el Registro General.

En la Resolución de la Dirección General de 6 de octubre de 1971, en la que se resolvía la cancelación de trece aprovechamientos, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se padeció un error en el último de los aprovechamientos a cancelar, ya que en lugar de ser el número 10.000, tomo 6/13 del Registro General, deberá ser el 10.100, tomo 6/26. A raíz de este error, remitió escrito el interesado a la Comisaría de Aguas del Duero, indicando su extrañeza, porque el aprovechamiento está en normal funcionamiento.

El ingeniero encargado informa sobre el error padecido y propone no se efectúe la cancelación del aprovechamiento número 10.000, por estar en funcionamiento.

Asimismo se manifiesta el Comisario Jefe de Aguas del Duero.

A la vista de ello, esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de los aprovechamientos objeto de la Resolución de la Dirección General, excepto el que tiene el número 10.000, cuyo titular es don Agapito Díez Tapia.

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicara una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 10.100, folio 26, libro 6 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Duero.

Clase de aprovechamiento: Molino.

Nombre del usuario: Don Angel Sebastián.

Término municipal y provincia de la toma: Pereruela (Zamora).

Caudal: No consta.

Salto bruto: No consta.

Título del derecho: No consta.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación, o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

8509

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan en el término municipal de Madrid.

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 12 de enero de 1974 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Nuevo acceso a la Residencia Sanitaria "La Paz". Nueva construcción. Cañadas de servicio», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo se es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto, 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos que figuran en la relación adjunta, para que en el día y horas que se expresan comparecer en la Primera Jefatura Regional de Carreteras, quinta planta, del Ministerio de Obras Públicas, Madrid, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 18 de abril de 1974.—El Ingeniero Jefe.—3.264-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Madrid

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia m ²	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas		
					D.	M.	A. Hora
1	Ayuntamiento de Madrid. Gerencia Municipal de Urbanismo.—Madrid	35 295 00	Parcial	Jardín y solar	10	Mayo	1974 10
2	Hospital Nacional de enfermedades infecciosas. Dirección General de Sanidad. Ministerio de Gobernación.—Ventura Rodríguez, número 7, Madrid	4 632 50	Parcial	Urbanizado: 270 metros cuadrados de almacén	10	Mayo	1974 10 30
3	Real Madrid C. de F.—Estadio Santiago Bernabéu	455 00	Parcial	Urbanizado: 450 metros de retranqueo de cerramiento, 1.720 metros cuadrados de ocupación temporal	10	Mayo	1974 11
4	Organización Nacional de Ciegos (ONCE). Ortega y Gasset, número 18, Madrid	4 547 50	Parcial	Solar	10	Mayo	1974 11,30
5	Herederos de doña Francisca Linés Puyuelo. Marqués de Viana, número 10, Madrid	1 480 00	Parcial	Solar	10	Mayo	1974 12
6	Junta de Construcciones, Instalaciones y equipo escolar. Sección de Inmuebles.—Ministerio de Educación y Ciencia	27 302 50	Parcial	Urbanizado y jardín	10	Mayo	1974 12,30
7	L. N. P. Residencia Sanitaria «La Paz». Ministerio de Trabajo.—Alcalá, número 50, Madrid	2 135 00	Parcial	Urbanizado y jardín	10	Mayo	1974 13

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8510

DECRETO 1001/1974, de 4 de abril, por el que se convierte en Centro Experimental Piloto, bajo la inmediata dependencia del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Madrid, el Complejo Educativo de la Ciudad de los Periodistas.

El Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, establece el marco jurídico que ha de ordenar la experimentación de la Reforma Educativa y la creación de Centros pilotos bajo la dependencia inmediata de los Institutos de Ciencias de la Educación.

El amplio desarrollo adquirido por la enseñanza en nuestros tiempos impone la necesidad de implantar métodos pedagógicos de interés científico, así como experimentar nuevos tipos de enseñanza. Por otra parte, la necesidad de preparar los mecanismos de experimentación del nuevo Bachillerato Unificado y Polivalente, que, según lo dispuesto en el artículo quinto, uno, del Decreto mil trescientos ochenta/mil novecientos setenta y dos, de veinticinco de mayo, se implantará con carácter general en el año académico mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis, debiéndose experimentar en el curso mil novecientos setenta y cuatro-setenta y cinco, muestra la conveniencia de dotar a los Institutos de Ciencias de la Educación de los oportunos Centros Experimentales de Bachillerato.

Corresponde al Gobierno la creación de Centros experimentales, conforme previene el artículo tercero del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en relación con el artículo ciento treinta y cinco-b de la Ley General de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Complejo Educativo de la Ciudad de los Periodistas de Madrid, situado en la avenida del Cardenal Herrera Oria, sin número, compuesto por los siguientes Centros: Colegio Nacional mixto de veintidós unidades escolares de Educación General Básica y cuatro unidades de Preescolar, creado

por Decreto trescientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de nueve de febrero; Instituto Nacional de Bachillerato mixto, con una cabida de ochocientos diez plazas, creado por Decreto dos mil doscientos veintidós/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto; se convierte en Centro Experimental Piloto, bajo la inmediata dependencia del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro se ajustará a lo dispuesto en los artículos primero, tercero y noveno del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8511

DECRETO 1002/1974, de 4 de abril, por el que se declara de urgencia la expropiación de una finca afectada por la amolación de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Para el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, es necesario utilizar determinados terrenos contiguos al edificio que actualmente ocupa el expresado Centro.

Por la Universidad de Zaragoza se han instruido los expedientes necesarios, para llevar a efecto la compra de una serie de parcelas destinadas a la ampliación de la indicada Facultad.

Teniendo en cuenta las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de una finca situada en el centro de la zona donde deberán ubicarse las nuevas instalaciones del expresado Centro docente y que impide el cerramiento del recinto, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada durante el plazo de quince días la información pública exigida por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y siete, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.